1050.34

RESOLUCIÓN Nº 0612 DE 2019
(1 de Agosto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO VID AY CENTRO DE PROTECCION RUBY MYRIAM RUIZ MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA

El Alcalde Municipal de Miranda Cauca, en el ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Artículo 315 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 considerando que las siguientes personas son beneficiarias del programa de Proteccion Social del Adulto Mayor del Municipio de Miranda y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia garantiza la protección la población adulta mayor en los siguientes términos:

"ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que según la estructura administrativa de la entidad el bienestar social de la población adulta mayor en el municipio de Miranda Cauca, le corresponde a la entidad, a través de la Política Publica establecida, así como de su control a través de la Secretaria de Desarrollo Social.

Que el Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez de Miranda Cauca, está destinado al albergue permanente o temporal de personas mayores, donde se ofrecen servicios de hospedaje, Alimentación y servicios de bienestar cuidado integral a la persona mayor.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer la Misión, la Visión, objetivo general y objetivos específicos del centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez del Municipio de Miranda quedando de la siguiente Manera:

MISION

La Misión del Centro Vida y de Centro de protección Ruby Myriam Ruiz Márquez es prestar la asistencia y atención integral a la población Adulta Mayor del Municipio de Miranda Cauca, en alta grado de vulnerabilidad y exclusión social; que mejore su calidad de vida, supliéndolas necesidades básicas diarias, brindando desde un enfoque biopsicosocial: revención, rehabilitación, promoción de estilos de vida saludables que contribuya a un envejecimiento digno.

VISION

Proporcionar la cobertura de las necesidades básicas y hospedaje, manteniendo un espacio de acogimiento y armonía que ayude las relaciones interpersonales, el acercamiento y comprensión intercultural para que puedan realizar su crecimiento personal y existencial, su integración social y su dignidad como personas.

OBJETIVO GENERAL

EL Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez Brindara todas las atenciones integrales a los adultos mayores, especialmente a las que se encuentran en condición de vulnerabilidad y necesidad en un ambiente seguro y sano donde vivir.

OBJETIVO ESPECIFICO

- Proporcionar a las personas adultos mayores que carezcan del calor de un hogar la estabilidad y decoro en esta etapa de su vida.
- Ofrecer a la población adulta mayor residente en el Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez una vida plena y útil, en un ambiente familiar.

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer el reglamento interno del Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez el cual se establecerá bajo los siguientes artículos:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente reglamento es de observancia general y tiene como objetivo establecer normas que regulen la admisión, permanencia, visitas y horarios que deberán cumplir los residentes del **CENTRO VIDA Y CENTRO DE PROTECCION RUBY MYRIAN RUIZ MARQUEZ**, así como regular las actividades del personal directivo, administrativo, operativo y del personal externo.

ARTÍCULO 2: EL Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez para adultos mayores es una institución de beneficencia pública que depende del Municipio de Miranda Cauca creado mediante Acuerdo No. 024 del 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3: EL Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez es una institución para adultos mayores que tiene como objetivo proporcionar espacios de atención a adultos mayores en diferentes modalidades (recreativos, lúdicos, pedagógicos, alimentación entre otros) al igual que hospedaje, alimentación, atención integral y dignificación humana (para el caso de los que pernotan) a las personas mayores de 60 años que carezcan de recursos económicos para su manutención y/o que tengan más de 55 años cuando sus condiciones de decadencia físico, vital y psicológico así lo determinen.

ARTÍCULO 4: Para su sostenimiento el Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez, contara con una partida presupuestal que le Asignara el Municipio de Miranda Cauca, podrá recibir donaciones del Orden Nacional Departamental y/o Municipal.

ARTÍCULO 5 El Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez en la modalidad de centro de protección solo albergara a personas adultos mayores que cumplan los requisitos de admisión y contara con las siguientes modalidades:

a) Residentes que Pernotan: Adultos Mayores de 60 años y o 55 años 55 años cuando sus condiciones de decadencia físico, vital y psicológico así lo determinen; que cumplan con los requisitos de admisión, previa visita socioeconómica, que carezcan de familiares (teniendo en lo Articulo 46 de la constitución política estipulado en la LEY 1276 DEL 2009 y Política pública para el Adulto Mayor del Municipio de Miranda Cauca adoptada mediante Acuerdo No. 025 del 28 de

Diciembre de 2018) y/o que por sus condiciones socio económicas, físicas e intelectuales no puedan sostenerse por sí mismos, estas personas pernotaran en el albergue constantemente.

b) Residente como centro día: Adultos Mayores de 60 años que cumplan con los requisitos de admisión, que por sus condiciones económicas y sociales no les permita tener una alimentación.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ADMISION PARA CENTRO DE PROTECCION

ARTÍCULO 6: Para ser beneficiario del EL Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez en la modalidad de centro de protección, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ingresar por su propia Voluntad
b) Estar en completo abandono o situación de calle.
c) Presentar Documento e Identificación (una vez ingresado esta quedara en custodia de la Administración)
d) Ser Mayores de 60 años y o más de 55 años 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
e) Estar Censado en el Municipio de Miranda Cauca Niveles 1 y 2 de Sisben, y/o listado censal del resguardo indígena.
f) Carecer de Recursos económicos necesarios para mantenerse por sí mismo (resultado de la valoración socioeconómica que realice por parte de la Secretaria de la Secretaria de Desarrollo Social, avalada por el Personero Municipal y /o Comisaria de Familia con previa certificación)
g) No contar con Familia hasta en segundo grado de consanguinidad (sujeto a valoración socioeconómica)
h) No haber tenido antecedentes penales
i) No ser consumidor de bebidas embriagantes, ni consumir sustancias alucinógenas
j) No Tener Padecimiento Psiquiátrico
k) No padecer enfermedades de tipo contagioso (Realizar valoración médica, teniendo en cuenta que en centro vida y centro de protección realiza atención integral)
l) Presentar solicitud por escrito Para el ingreso.

ARTÍCULO 7: EL Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez para el caso de los jubilados, no brindara atención para pernotar ni ayuda de paso debido a que su condición económica le permite tener su propia sostenibilidad Socioeconómica.

CAPITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE PROTECCION

ARTÍCULO 8: Cada adulto mayor tendrá un responsable externo (en caso de que el adulto no cuente con un familiar) solamente podrá ingresar previa autorización de la Autoridad local para su efecto Personería Municipal y /o Comisaria de familia., quienes ante la institución serán los responsables.

ARTÍCULO 9: La Coordinación del EL Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez, asignara la categoría de residente, Dos (2) meses después de su fecha de ingreso, considerando su adaptación y respeto a las disposiciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 10: Sera responsable "indirecto" aquella persona que recomiende a un adulto Mayor para ser aceptada en el centro vida y centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez

ARTÍCULO 11: son obligaciones de los Adultos Mayores que son beneficiarios del Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez.

a) Mantener hábitos de higiene baño y limpieza.
b) Tratar con respeto a los demás residentes, autoridades, personal de servicio y visitantes
c) Acatar las indicaciones médicas, administrativa y de servicio
d) Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipos
e) Respetar los horarios del servicio de Comedor, consumiendo los alimentos dentro del mismo.
f) Respetar el horario de servicio de dormitorio (para los que pernotan) las luces serán apagadas 20:00 horas, se prenderán a las 6:00 horas de la mañana.
g) Participar en los talleres y actividades que se desarrollen en el centro de vida y centro de protección Ruby Miryam Ruiz Márquez.
h) En caso de que un residente del Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez, necesite salir del centro, deberá ser autorizada por el coordinador del Centro siempre y cuando exista un familiar o persona responsable del adulto mayor, el cual deberá cumplir con el siguiente horario de entrada y salida de lunes a Domingo de 9:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y firmar el respectivo libro de salidas.

CAPITULO CUARTO
OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 13: Las personas responsables del adulto mayor deberán:

a) Aportar como mínimo dos (2) mudas de ropa completas cada seis (6) meses
b) Realizar acompañamiento cuando sea necesario el desplazamiento y hospitalización dentro y fuera del Municipio.
c) El acompañamiento a citas medias y controles, caso de ser necesario hacerse cargo de los copagos respectivos.
d) Visitar por lo menos una vez al mes a su residente
e) Llevar al centro de protección los medicamentos que hayan sido prescritos y ayudas técnicas que requiera el residente.
f) En caso de cambio de domicilio, notificar su nuevo domicilio y número de teléfono
g) En caso de fallecimiento del residente, realizar los trámites pertinentes.

CAPITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 14: Los Adultos Mayores beneficiarios del Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez tendrán los siguientes derechos:

a) A que todo el personal que labora en Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez trate con respeto, atención, esmero, calidad y calidez.
b) Igualdad de condiciones en todos los servicios que la ofrece El Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez sin distinción de, edad, sexo, raza, procedencia o creencia religiosa
c) Recibir visitas sujetas al horario que la institución establezca, así también podrán solicitar su baja voluntaria como tal, cuando así lo requieran.
d) Mantener en un ambiente digno y decoroso que satisfagan sus necesidades y requerimientos elementales.
e) Ingresar con los objetos personales que la Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez determine. La Coordinación del centro no se hará responsable del dinero u objetos de valor que no sean dados en custodia a la administración del Centro
f) Contar con la atención médica general que brinda el Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez, para el caso de los residentes o los que pernoctan se suministrara los medicamentos que tenga la institución brindados por las diferentes EPS al que se encuentre el beneficiario vinculado. En caso de no haber en existencia el medicamento requerido, será obligación de los responsables directos o "indirectos" del residente, adquirir las medicinas que se necesiten.

g) Confidencialidad en el manejo de información contenida en su expediente
h) Asistencia por los ministros representantes del culto o religión que profesen; con autorización de la dirección del Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez, se organizaran periódicamente servicios religiosos y los ministros del culto podrán efectuar visitas pastorales, generales o particulares a los residentes de su religión .

CAPITULO SEXTO
PROHIBICIONES

Artículo 15: Queda prohibido a los beneficiarios:

a) Ingerir bebidas embriagantes o sustancias sicoactivas dentro y fuera del Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez.
b) No al ingresar armas corto punzante ni armas de fuego.
c) Solicitar donativas o dadivas a nombre propio o de la Institución.
d) Sustraer bienes de propiedades de la institución o usufructuar los productos que se le otorgan en el Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez.
e) Reñir con los demás residentes o con el personal del centro.
f) Preparar alimentos en las habitaciones.
g) Consumir alimentos en las habitaciones salvo aquellos casos que por el estado de salud del residente tenga que consumir sus alimentos en la habitación.
h) Ingresar áreas restringidas que establezca el Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez.
i) No mantener hábitos de higiene baño y limpieza.
j) No respetar los horarios del servicio del comedor.
k) Evadirse del Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez.

CAPITULO SEPTIMO
ADMINISTRACION

ARTÍCULO 16. El Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez estará cargo de un contratista administrador, encargado de hacer cumplir los fines de la institución quien contara con personal de auxiliar de enfermería, auxiliar de servicios generales, ecónomas, personal administrativo y operativo.
Las funciones que realizara el personal administrativo en la institución se describen en el Manual de Funciones de la Organización del Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez.

ARTÍCULO 17. El administrador será contratado por el Municipio de Miranda Cauca, mediante proceso de contratación establecido por el Municipio; para la administración del Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez, por el termino establecido por el Municipio, el cual será el encargado del buen funcionamiento del lugar, en lo que corresponde a la administración del personal, el funcionamiento y demás actividades que le sean señaladas en el documento contractual, y además

CAPITULO OCTAVO
DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 18. El servicio de vigilancia estará a cargo de Seguridad Pública Municipal (secretaria de Desarrollo Institucional quien se coordinará con la dirección de la Casa Hogar Municipal para su control y tendrá a su cargo salvaguardar la seguridad de los residentes, personal y bienes Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez. El servicio de vigilancia será proporcionado las 24 horas del día durante los 365 años

CAPITULO NOVENO
DE LAS VISITAS

ARTÍCULO 19. Las visitas a residentes del centro vida se sujetaran al siguiente horario de lunes de lunes a domingo de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO 20 Queda prohibido a los visitantes de los residentes:

a) Introducir medicamentos, excepto en aquellos casos que hayan sido prescritos ´por el médico del residente, debiendo informar previamente a la administración la introducción de lo mismo y mostrar la receta del medico
b) Introducir objetos punzo cortantes, bebidas embriagantes o cualquier tipo de estupefaciente.
c) La entrada a los visitantes que venga en estado de ebriedad o bajo la influencia de un estupefaciente.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido a los visitantes de los residentes:

a) Introducir medicamentos excepto en aquellos que hayan sido prescritos por el médico del residente, debiendo informar previamente a la administración la introducción de los mismo y mostrar la receta del médico.
b) Introducir objetos punzo cortantes, bebidas embriagantes o cualquier tipo de estupefacientes

ARTÍCULO 22. Las personas que visitan a los residentes deben observar y limitarse a las siguientes áreas Sala de Espera y Jardín, solo en casos de que el residente por su estado de salud este en cama, el visitante previa autorización pasara hasta el cuarto del residente.

CAPITULO DECIMO
DEL PERSONAL EXTERNO

ARTÍCULO 23 Para efecto de este reglamento se considera personal externo aquel que realiza actividades dentro de la institución sin existir una relación de trabajo distinguiéndose:

a) El personal que se encuentra realizando su servicio social, prácticas o residencia profesional y que hayan sido aceptadas previamente por la coordinación de Centro Vida, debiendo portar la identificación que la propia institución les proporcionara.
b) Personas que son contratadas directamente por los residentes para su atención personal, limpieza de habitación y baño. Estas personas no podrán pernotar dentro dela institución y se sujetara a los que establece el reglamento previa Previamente deberá registrarse como tal ante la administración del centro vida para su control, debiendo portar la identificación que la propia Institución le proporcionará.

CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS DONACIONES

ARTÍCULO 24. Las donaciones que reciban El Centro Vida y Centro de Protección Ruby Myriam Ruiz Márquez, deberán registrarse por separado, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal tratándose de dinero en efectivo; en el caso de donaciones en especie (sillas de ruedas, ataúdes, etc.), se dará aviso por escrito a la Unidad de Patrimonio Municipal para su registro.

ARTÍCULO 25. Son responsables directos, los familiares del residente y aquellas personas quien se hagan responsables la institución o autoridad local que solicita el ingreso del adulto mayor.

ARTÍCULO 26. Es responsable "indirecto" aquella persona que recomiende o canalice a un adulto mayor para ser aceptado en el centro vida.

ARTÍCULO 27. El responsable del residente se obliga a:

a) Visitar por lo menos dos (2) veces al mes a su residente.
b) Suministrarle medicamentos y prótesis que requiera el residente.
c) En caso de cambio de domicilio notificar su nuevo domicilio y número de teléfono
d) realizar acompañamiento del residente a consulta médica especializada
e) En caso de fallecimiento del residente, realizar los trámites funerarios.

ARTÍCULO 28. Los residentes que no observen las disposiciones del presente reglamento serán sujetos a las siguientes sanciones:
a) Si se incurre por primera vez, se hará una amonestación verbal
b) Si reincide por segunda vez, se hará un extrañamiento por escrito
c) Si reincide por tercera vez y la falta es grave se suspenderá su calidad de residente y se regresará bajo la custodia y responsabilidad de los familiares si existieran o del responsable en su caso.
d) En caso de ocasionar lesiones a otro residente, se levantará el acta Administrativa y se remitirá a las autoridades competente.

ARTÍCULO 29: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Miranda Cauca, a los un (1) días del mes Agosto del 2019

JOSE LEONARDO VALENCIA NARVAEZ
Alcalde Municipal

Gestión Documental
Copia: carpeta resoluciones 2019
Elaboro: Victoria E. Corrales – Técnico Administrativo Adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social
Proyecto y Reviso: Jorge Hernando Arango Salinas - Secretario de Desarrollo Social